**CIRCULAR Núm. 113/CJCAM/SEJEC/18-2019**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA****.**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la organización, reorganización y creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**2.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**3.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**4.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**5.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio “CUARTO”, del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-,* dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

**6.** Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

**7.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**8.** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**9.** Que de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Auxiliares podrán ser especializados por materia, y conocer en su caso, una o varias de las materias a que aluden los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la referida ley; y por su parte los juzgados de primera instancia mixtos tendrán competencia para conocer una o más de las materias: civil, penal, mercantil y familiar.

**10.** Que para el logro de los objetivos del Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado “Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas a fortalecer la impartición de justicia.

**11.** Que ante lo expuesto y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizados de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico emitido por la misma, se han identificado las cargas de trabajo de los asuntos tramitados en los Juzgados Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia y de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar, ambos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede Hecelchakán, Campeche, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga, y salvaguardar el interés de las partes; así como readscribir y reasignar los recursos humanos y materiales, a las diversas áreas del Poder Judicial Estado.

De tal suerte que, tomando en consideración la información proveída por la Dirección de Evaluación, se advierten las siguientes cifras:

|  |
| --- |
| **JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE** |
|  |  |  |  |
| **EXPEDIENTES EN TRÁMITE** | **EN PROCESO** | **EN EJECUCIÓN** | **TOTAL EN TRÁMITE**  |
| MATERIA CIVIL EN TRÁMITE | 415 | 76 | 491 |
| MATERIA FAMILIAR EN TRÁMITE | 636 | 49 | 685 |
| MATERIA ORAL MERCANTIL | 0 | 0 | 0 |
| **TOTAL EN TRÁMITE** | **1051** | **125** | **1176** |
|  |
| **MATERIA DE CONSIGNACIÓN** | **CIVIL** | **FAMILIAR** | **TOTAL** |
| EXPEDIENTES INICIADOS | 1 | 26 | 27 |
| CERTIFICADOS EN RESGUARDO | 79 | 302 | 381 |
|  |
| **EXHORTOS Y DESPACHOS RECIBIDOS PARA DILIGENCIAR** |
| CIVIL | 243 |  |  |
| FAMILIAR | 147 |  |  |
| ORAL MERCANTIL | 0 |  |  |
| **TOTAL DE EXHORTOS/DESPACHOS** | **390** |  |  |

|  |
| --- |
| **JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE** |
|  |
| **EXPEDIENTES EN TRÁMITE** | **EN PROCESO** | **EN EJECUCIÓN** | **TOTAL EN TRÁMITE**  |
| MATERIA ORAL FAMILIAR EN TRÁMITE | 63 | 1 | **64** |
| MATERIA CIVIL EN TRÁMITE | 11 | 2 | **13** |
| MATERIA PENAL EN TRÁMITE | 22 | 0 | **22** |
| **TOTAL EN TRÁMITE** | **96** | **3** | **99** |
|  |
| **CONSIGNACIONES CIVILES** |  |  |  |
| EXPEDIENTES INICIADOS | 0 |  |  |
| CERTIFICADOS EN RESGUARDO | 4 |  |  |
|  |
| **EXHORTOS Y DESPACHOS RECIBIDOS PARA DILIGENCIAR** |
| ORAL FAMILIAR | 6 |  |  |
| CIVIL | 1 |  |  |
| PENAL | 123 |  |  |
| **TOTAL DE EXHORTOS/DESPACHOS** | **130** |  |  |
|  |
| Nota: Información estadística correspondiente al año judicial 2018-2019 con datos hasta el mes de abril de 2019. |

Por lo que es evidente la carga de trabajo del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia, respecto al Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar, ambos del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, y la existencia de elementos que permiten la viabilidad de dictar medidas administrativas que tienen como objetivo equilibrar el quehacer jurisdiccional, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita.

De ahí que se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que incidan en el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados del Cuarto Distrito Judicial del Estado y demás áreas de la Judicatura Local, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizarlos con motivo de las reformas constitucionales derivadas del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

**PRIMERO.** A partir del uno de julio de dos mil diecinueve, el Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, se denominará Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**; el cual conservará su jurisdicción y competencia, y además tendrá competencia para sustanciar y diligenciar exhortos, despachos y requisitorias, y tramitar los procedimientos de consignación de pensión alimentaria.

**SEGUNDO.** A partir del uno de julio de dos mil diecinueve, el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, dejará de conocer de las consignaciones de pensión alimentaria, y de sustanciar y diligenciar los exhortos, despachos y requisitorias.

No obstante ello, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite vinculados a las consignaciones de pensión alimentaria, exhortos, despachos y requisitorias hasta la conclusión de los mismos.

**TERCERO.** En la fecha señalada en el punto de Acuerdo **PRIMERO**, la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado, turnará los inicios, promociones y demás correspondencia vinculada a las consignaciones de pensión alimentaria, así como los exhortos, despachos y requisitorias al **Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**; para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. Fíjense los avisos correspondientes para el público en general en las instalaciones del Cuarto Distrito del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**,del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, así como al de Control de Expedientes de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, relativos a los Juzgados vinculados al presente Acuerdo, debiendo informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo, de las medidas adoptadas al respecto.

**QUINTO.** El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del mismo  iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán, debiendo informar de las medidas adoptadas a la Comisión de Carrera Judicial.

**SEXTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de junio de 2019

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.